

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**5281** REAL DECRETO 206/1995, de 10 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de Cofradías de Pescadores.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1, apartados 18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas; y sobre pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 32, siete del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del sector pesquero, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de febrero de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Valenciana en materia de Cofradías de Pescadores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 16 de enero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación apartado 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 16 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Cofradías de Pescadores en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18.<sup>a</sup>, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas; por su parte, el apartado 19.<sup>a</sup> del mismo artículo 149.1 establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 32, apartado siete, que corresponde a la Generalidad Valenciana el desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación del sector pesquero.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Cofradías de Pescadores.

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Valenciana e identificación de los servicios que se traspasan.**

Al amparo de los preceptos citados se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las funciones que, en materia de Cofradías de Pescadores, viene desempeñando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, y de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de agosto de 1978.

**C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.**

La Administración del Estado seguirá realizando las funciones derivadas de su competencia en materia de pesca marítima, ordenación del sector pesquero y ordenación general de la economía, así como las que le correspondan en relación con las Federaciones que superen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**D) Funciones compartidas entre ambas Administraciones.**

Entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y una mejor gestión de las funciones asumidas.

**E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios que asume la Comunidad Valenciana aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables, en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y que constan, en todo caso, en los expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes

se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por el mismo.

**F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana se eleva a 97.961.005 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Valenciana en los ingresos del Estado, el coste total se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

**H) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

**RELACION NUMERO 1**

**Relación de personal funcionario al servicio de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones**

*Comunidad Autónoma Valenciana*

DNI	Apellidos y nombre	G	Cofradía	NRP	Integros Anual	S. S. C. Patrón
21.395.858	Rodríguez Romero, M. Desamparados.	D	Alicante	TO6PG26A0117	1.599.495	591.428
21.222.382	Berenguer Pérez, Andrés .....	C	Alicante	TO6PG24A0199	2.139.190	791.328
21.301.840	Canet Marín, Rodolfo .....	C	Alicante	2130184002	2.139.190	791.328
21.359.404	Llorca Vaello, Vicente .....	C	Alicante	TO6PG24A0247	2.076.028	767.891

DNI	Apellidos y nombre	G	Cofradía	NRP	Integros Anual	S. S. C. Patrón
21.235.755	Lloret Vives, Lorenzo .....	C	Aleta	TO6PG24A0095	2.328.777	861.638
19.964.684	Marco Pérez, Ginés .....	D	Calpe	TO6PG26A0057	1.599.495	591.428
21.301.423	Ivars Serra, Vicente .....	C	Denia	2130142335	2.233.983	809.250
21.315.604	Linares Hostalrrich, Antonio .....	C	Denia	21315604176	2.186.587	809.250
21.300.330	Mut Serer, María .....	C	Denia	2130033024	2.139.190	773.406
21.921.864	Verdú García, Carmen .....	D	Guardamar	2192186436	1.726.022	638.301
21.366.379	Espasa Bisquert, Miguel .....	D	Jávea	TO6PG26A0114	1.599.495	591.428
21.299.990	Iglesias Puig, José .....	C	Jávea	2129999057	2.423.570	879.560
21.308.613	Pérez Pons, Antonio .....	C	Jávea	TO6PG24A0137	2.233.983	827.172
21.893.057	Madrid Valentín, Vicente .....	E	Torreveja	TO6PG27A0020	1.561.972	577.642
21.893.422	Torregrosa Boj, Rafael .....	C	Torreveja	TO6PG24A0118	2.281.380	843.715
18.794.849	Tabares Sanz, José Antonio .....	C	Castellón	1879484935	2.139.291	791.328
18.830.932	Torrent Camañ, Juan .....	C	Castellón	1883093213	2.136.898	791.328
18.883.040	Jorge Pérez, Víctor .....	D	Castellón	1888304013	1.662.759	614.865
18.895.378	Maña Albiol, Francisco Gabriel .....	D	Castellón	1889537857	1.623.230	601.078
18.673.040	Maroto Fábrega, Francisco .....	C	Castellón	1867304024	2.170.821	803.735
18.672.604	Ramón Roig, Francisco .....	C	Castellón	1867260468	2.249.850	832.686
18.673.459	Roig Simón, Miguel .....	A	Castellón	1867345902	3.510.776	1.298.660
18.871.441	San Rafael Bacas, Francisco .....	D	Castellón	1887144113	1.631.127	603.836
18.894.623	San Rafael Bacas, Pedro .....	D	Castellón	1889462368	1.623.230	601.078
18.674.268	Santa Catalina Piñana, Manuel .....	E	Castellón	1867426846	1.443.299	533.526
18.822.174	Simó Drago, José .....	C	Castellón	1882217402	2.170.821	803.735
18.840.299	Simó Ferreres, Alfonso .....	C	Castellón	1884029924	2.241.953	794.085
18.698.449	Calvet Febrer, Juan Luis .....	C	Benicarló	1869844902	2.392.040	885.074
73.354.859	Chiva Palmer, Manuel .....	C	Burriana	TO6PG24A0259	2.048.460	758.241
18.816.718	Monsonis Arnandis, Vicente .....	C	Burriana	TO6PG24A0265	2.044.396	756.862
18.869.550	Palmer Peris, Juan Vicente .....	C	Burriana	TO6PG24A0258	2.044.396	756.862
18.834.874	Selma Sorolla, Daniel .....	C	Burriana	TO6PG24A0266	2.044.396	756.862
18.703.337	Martínez Martínez, Gabriel .....	C	Peñíscola	TO6PG24A0081	2.360.409	872.666
18.847.633	Simó Albiol, Manuel .....	C	Peñíscola	TO6PG24A0169	2.170.821	803.735
18.869.640	Simó París, José .....	C	Peñíscola	1886964068	2.170.821	803.735
18.871.138	Albiol Gui, Juan Antonio .....	C	Vinaroz	1887113868	2.123.425	785.813
18.693.833	Ayza Fonellosa, Manuel .....	C	Vinaroz	1869383346	2.360.409	872.666
18.703.976	Redo Anglés, Sebastián .....	C	Vinaroz	1870397646	2.360.409	856.123
18.702.368	Simó Federico, Joaquín .....	C	Vinaroz	1870236868	2.407.805	872.666
19.510.662	Cervero Carabal, V. Joaquín .....	C	Valencia	TO6PG24A0084	2.376.174	879.560
19.643.533	Ferrer Alabau, Francisco .....	C	Valencia	1964353302	2.423.570	896.103
19.509.523	Lacomba Mengual, Vicente .....	B	Valencia	1950952357	3.126.911	1.156.662
19.512.514	Oliver Fos, José .....	C	Valencia	1951251402	2.091.793	773.406
19.737.816	Pérez Ferrer, Pedro .....	C	Valencia	TO6PG24A0120	2.281.380	843.715
73.896.103	His Rocher, Alfredo .....	C	Cullera	TO6PG24A02761	2.044.396	756.862
19.955.732	Pérez Martí, María del Carmen .....	D	Gandía	19955732268	2.662.759	614.865
21.295.432	Ruiz Muñoz, Miguel .....	E	Fed.Pr.Cof.A	2129543246	1.511.622	-
21.310.641	Vizcaino Vidal, Rafael .....	C	Fed.Pr.Cof.A	2131064124	2.270.236	-
Total .....					101.189.040	35.917.183

(Retribuciones 1995)

## RELACION NUMERO 2

**Valoración del coste efectivo de los servicios  
a traspasar a la Comunidad Valenciana en materia  
de Cofradías de Pescadores**

(Datos del Presupuesto del Estado para 1995)

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio 09.

Programa 712 H.

Pesetas

Concepto 12:	101.189.040
Concepto 16.160:	35.917.183
Coste total	137.106.223

## 5282

**REAL DECRETO 207/1995, de 10 de febrero,  
sobre traspaso de funciones y servicios de  
la Administración del Estado a la Comunidad  
Valenciana en materia de defensa contra frau-  
des y calidad agroalimentaria.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Valenciana, en su artículo 34.1, la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto